



MinComercio

Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

INCLUSION DEL TURISMO EN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

XXV Encuentro de Autoridades Regionales de Turismo

Bogotá, mayo 17 de 2013



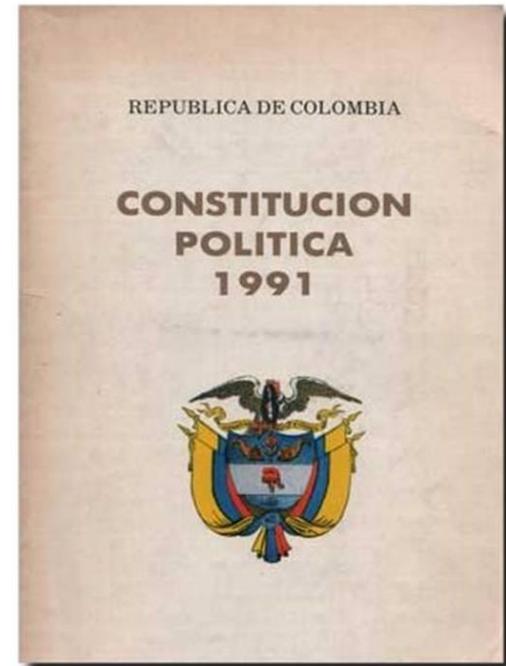
MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

EL ORDENAMIENTO EN LAS NORMAS

Constitución Política de Colombia

Ley 388 de 1997

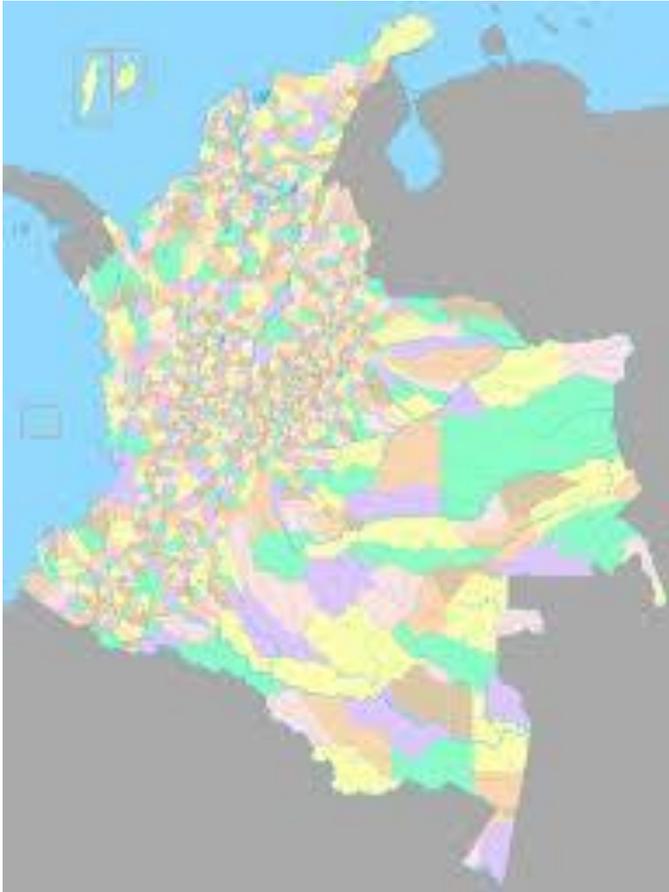




MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

EL ORDENAMIENTO EN LAS NORMAS



Los municipios tendrán entre sus funciones:

Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.

Art.313, Num 7 de la Constitución
Política



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Todos los municipios establecerán sus planes de ordenamiento territorial (EOT, PBOT, POT) en los plazos establecidos por la ley

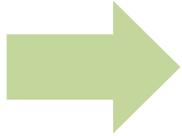
Ley 388 de 1997



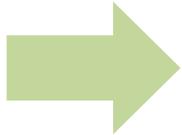
MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

LAS NORMAS TURÍSTICAS Y EL ORDENAMIENTO



Ley 300 de 1996



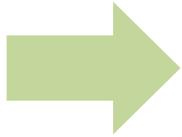
Ley 1558 de 2012



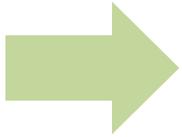
MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

LAS FIGURAS PROPUESTAS POR LA LEY 300 DE 1996



Zonas de desarrollo turístico prioritario



Declaratoria de recursos turísticos



Art.6 Dirección de Estrategia Turística

- **2.4 Proponer el ordenamiento territorial con base en la competitividad de los productos turísticos.**
- **2.5 Proponer la declaratoria de zonas de desarrollo turístico prioritario y de recursos turísticos.**
- **3.2 Proponer medidas de amortiguación de los efectos nocivos sobre las comunidades o los atractivos naturales por causa del turismo.**



Art. 18. (ley 300 de 1996). DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Los Concejos Distritales o municipales, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 , numeral 7 de la Constitución Política, determinarán las Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario, que tendrán los siguientes efectos:

1

Afectación del uso del suelo para garantizar el desarrollo prioritario de actividades turísticas. El uso turístico primará sobre cualquier otro uso que más adelante se decrete sobre tales áreas y que no sea compatible con la actividad turística.

2

Apoyo local en la dotación a esas áreas de servicios públicos e infraestructura básica de acuerdo con los planes maestros distritales o municipales.

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido por el artículo 32, numeral 7 de la ley 136 de 1994, los Concejos Distritales o Municipales podrán establecer exenciones sobre los tributos de su competencia en las zonas de desarrollo turístico prioritario.



Artículo 23 (Ley 300 de 1996). RECURSO TURÍSTICO

RECURSO TURÍSTICO. El Ministerio de Desarrollo Económico , previa consulta al Consejo Superior de Turismo, podrá solicitar a los Concejos Distritales o Municipales la declaratoria como recursos turísticos de utilidad pública a aquellas zonas urbanas o rurales, plazas, vías, monumentos, construcciones y otros que deban desarrollarse con sujeción a planes especiales, adquirirse por el Estado o preservarse, restaurarse o reconstruirse.

Parágrafo 1. Consentimiento de comunidades

Parágrafo 2. Inventario turístico.....



ARTICULO 24 (Ley 300 de 1996). EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE RECURSO TURÍSTICO.

La declaratoria de recurso turístico expedida por la autoridad competente, tendrá los siguientes efectos:

1

El bien objeto de la declaratoria estará especialmente afectado a su explotación como atractivo turístico nacional o regional, con prioridad a su utilización frente a otros fines distintos y contrarios a la actividad turística.

2

Cuando el bien objeto de la declaratoria sea público deberá contar con un programa y presupuesto de reconstrucción, restauración y conservación a cargo del presupuesto de la entidad territorial en cuya jurisdicción se encuentre ubicado. En caso de que la declaratoria de recurso turístico haya sido solicitada por el Ministerio de Desarrollo Económico, los recursos para su reconstrucción, restauración y conservación estarán a cargo del Presupuesto Nacional para lo cual el Ministerio gestionará la inscripción en el Banco de Proyectos de Inversión Nacional y su aprobación por parte del Departamento Nacional de Planeación.



Artículo 35. Modifíquese el artículo 18 de la Ley 300 de 1996, adicionándole un segundo párrafo, el cual quedara así:

"Artículo 18. Desarrollo turístico prioritario. Los Concejos Distritales o Municipales *previo el visto bueno del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a solicitud de este Ministerio*, en ejercicio de las facultades consignadas en el artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política, determinarán las Zonas de Desarrollo Turístico prioritario, que producirá los siguientes efectos:

1. -----
2. -----

Parágrafo 1. -----

Parágrafo 2. *El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Fondo Nacional de Turismo, apoyarán con acciones de promoción y competitividad las áreas declaradas por los Concejos Distritales o Municipales como Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario."*



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Algunos Ejemplos



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

ALGUNOS EJEMPLOS DE ZDTP Y ZONAS TURÍSTICAS

Declaratorias de primera generación:



La Dorada (Caldas)



Riohacha



Cartago



Qué efecto
tuvieron???

Ninguno

Preguntas:

1

Se esperaban incentivos económicos por parte del Gobierno Nacional?

2

Se tomaron medidas complementarias a nivel local?



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Propuestas de segunda generación:



San Antero



Municipios costeros del Atlántico



Bogotá D.C



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

San Antero



PLANIFICAR EL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LA ZONA CON ÉNFASIS EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS

dimensión jurídica y normativa:

- Basados en el marco legal existente, generar un instrumento de planeación y gestión integral para el desarrollo turístico y de segunda residencia en la zona de intervención.

dimensión ambiental:

- Proyectar el crecimiento del territorio a corto, mediano y largo plazo bajo parámetros de sostenibilidad integral (social, económica y ambiental).

dimensión económica y social:

- promover la inversión nacional y extranjera .
- Generar fuentes de empleo de calidad.

dimensión físico – espacial:

- Desarrollo de infraestructura de soporte (movilidad y equipamientos colectivos).
- regular los usos del territorio, donde el turismo se constituye en el uso principal y generar un sistema de usos compatibles y restringidos con el uso principal.



PLANIFICAR EL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LA ZONA CON ÉNFASIS EN ACTIVIDADES TURÍSTICAS

- Propuesta de Desarrollo de Zona Prioritaria Turística en el Municipio de San Onofre, Sucre.
- En los sectores comprendidos entre Punta Seca y Sabanetica.
- Zona con 23 kms. de playa, con un ancho aproximado de 3kms, en un área aproximada de 6.900 hectáreas.
- El POT incluye la zona como turística. La figura ayuda a blindar la zona, con mayores garantías para futuros inversionistas nacionales o extranjeros
- Elaboración de Decreto de Proyecto de Acuerdo y aprobado por el Concejo Municipal o Distrital.



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Atlántico



Plan de Desarrollo del Atlántico: Criterios Sugeridos

1

Zonas de desarrollo turístico con manejo especial

2

Zonas de desarrollo turístico con manejo liviano

3

Zonas de desarrollo eco turístico

4

Usos de suelo propuestos para las unidades de zonificación de uso marginal y recuperación ambiental

5

Recomendaciones generales de uso y aprovechamiento para el corredor turístico de la zona norte del departamento del Atlántico



- Uso principal o predominante:
Instalaciones para servicios y alojamientos turísticos
- Usos complementarios:
Comercio del sector
- Usos compatibles:
Agropecuario, acuícola e institucional, producción de artesanías
- Usos restringidos: Residencial tipo campestre, comercio de nivel urbano y marinas para embarcaciones menores
- Usos prohibidos: Industrial, comercio pesado, explotación de minas y canteras, portuario
- Densidades máximas. 15 habitaciones por hectárea para servicios y alojamientos turísticos y en proyectos de vivienda campestre 20 viviendas por hectárea



Zonas de Desarrollo Turístico con Manejo Liviano

- **Uso principal o predominante:** Servicios o alojamientos turísticos
- **Usos complementarios:** Comercial y de servicios turísticos
- **Usos compatibles:** Agroecológico, zocriaderos, agropecuario, acuícola, institucional, vivienda campestre y producción de artesanías
- **Usos Restringidos:** Explotación de minas y canteras, portuario (marinas para embarcaciones menores)
- **Usos prohibidos:** Industrial
- **Densidades máximas:** 20 habitaciones por hectárea para servicios y alojamientos turísticos y; en proyectos de vivienda campestre, 25 viviendas por hectárea



- Uso principal o predominante:
Alojamiento o viviendas
unifamiliares autosuficientes para
ecoturismo
- Usos complementarios:
Comercio tipo miscelánea
- Usos compatibles: Infraestructura
para actividades ecoturísticas
- Usos restringidos:
Agropecuaria, institucional,
residencial campestre
unifamiliar, comercial y
servicios turísticos
- Usos prohibidos: Industrial,
minero y portuario
- Densidades máximas: 10
habitaciones por hectárea para
servicios y alojamientos
turísticos y en proyectos de
vivienda campestre, 10
viviendas por hectárea



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C



Marco jurídico soporte para el desarrollo del Plan Maestro de Turismo

1. Ley 300 de 1996. Ley general de Turismo. Principios y definiciones.
2. Política Distrital de Turismo. Decreto Distrital 327 de 2008.
Artículo 18. En materia de infraestructura el IDT deberá formular el Plan Maestro de Turismo en coordinación con la Secretaría Distrital de Planeación y será incorporado el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá.
3. El Plan Maestro de Turismo en el POT de Bogotá.
 - Se enmarca en la Política de Competitividad de la ciudad.
 - Los Planes Maestros son instrumentos de planificación de primer nivel que desarrollarán política, objetivos, estrategias a corto, mediano y largo plazo.
 - Aporta en la consolidación del modelo de ordenamiento de Bogotá Región, y en la cualificación de nodos de actividad económica (centralidades).
4. El Plan Maestro se adopta bajo el Decreto Distrital 664 de 2011.

El Plan Maestro de Turismo Identifica:

- En ámbito Regional: Municipios con potencial turístico.

■ Objetivo

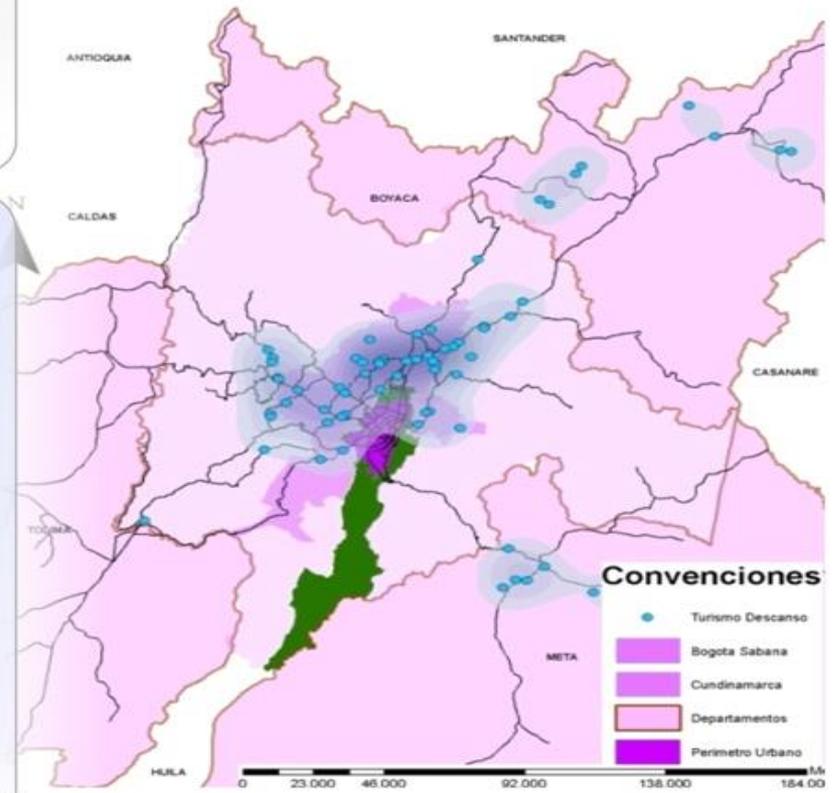
Armonizar proyectos turísticos regionales bajo el principio de complementariedad según vocaciones territoriales

■ Componentes territoriales de soporte

- Cabeceras municipales
- Atractivos turísticos
- Rutas y circuitos

■ Tipologías

- Cultural
- Recreación y descanso
- Salud
- Religioso
- Ecoturismo
- Rural y agroturismo
- Turismo de aventura
- Negocios





El Plan Maestro de Turismo Identifica:

- En ámbito Urbano en Suelo Rural: Territorios y elementos de la estructura Ecológica principal de la ciudad con potencial turístico.

Objetivo

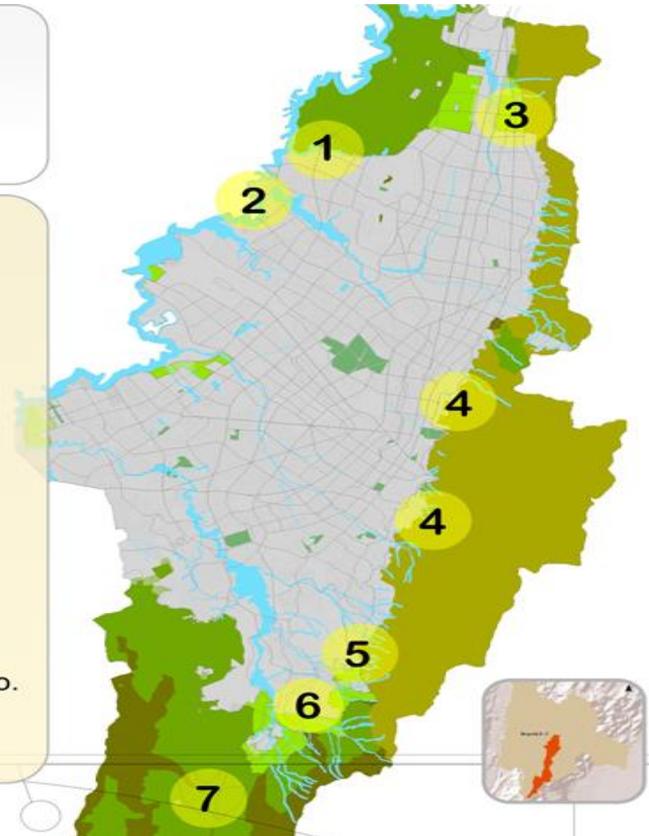
Desarrollar la infraestructura turística necesaria para la apuesta en valor de las áreas rurales con potencial turístico.

Tipologías, vocaciones y potenciales

- Agroturismo
- Ecoturismo
- Senderismo

Proyectos

1. Humedal Conejera
2. Humedal Juan Amarillo y Jaboque, Parque la Florida.
3. Humedal y área forestal de Torca
4. Veredas Verjón alto y bajo
5. Parque Ecológico Distrital Entrenubes
6. Agro parque Los Soches
7. Zona rural Ciudad Bolívar (Pasquilla, Pasquillita, Quiba, Mochuelo.
8. Parque Nacional de Sumapáz



El Plan Maestro de Turismo Identifica:

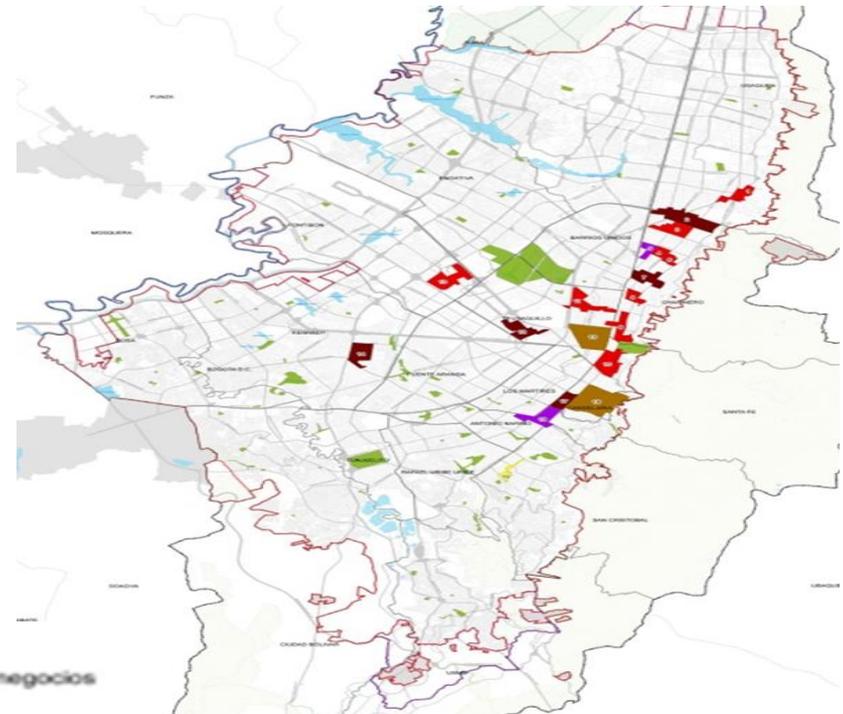
■ Zonas de Interés Turístico

Nodos de actividad económica cuya característica principal es la concentración de planta turística principal y complementaria, comercio, servicios de soporte y unas estructuras socioeconómica y urbana adecuadas.

1. Usaquén
2. Calle 100
3. Parque 93
4. Calle 82
5. Country
6. Nogal
7. Calle 72
8. Lourdes
9. Chapinero central
10. Teusaquillo
11. Galerías Campín
12. Quinta Paredes
13. Salitre
14. Centro Internacional
15. Candelaria
16. Tercer Milenio
17. Ciudad Salud
18. 20 de julio
19. Américas



- En ámbito Distrital en suelo Urbano. 19 zonas de interés turístico y 3 proyectos estratégicos (Complejo Simón Bolívar, Monserrate, Plataforma Aeroportuaria).

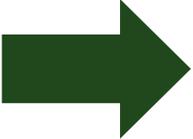


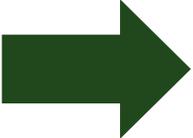


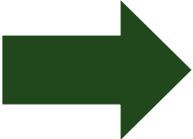
Criterios para la Definición de las Zonas de Interés Turístico.

- 1. Existencia de Planta turística (alojamiento, bares, restaurantes, agencias de viajes), Planta turística complementaria asociada a la tipología.**
- 2. Localización de atractivos turísticos.**
- 3. Adecuados niveles de accesibilidad peatonal y vehicular.**
- 4. Existencia de una aglomeración económica (centralidad) de soporte complementario.**
- 5. Espacio público soporte para el desarrollo de actividades (aprovechamiento económico del mismo).**



- 
- Mirar en el mediano y largo plazo

- 
- Beneficios intangibles Que se hacen tangibles

- 
- Una herramienta que merece una segunda oportunidad



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

GESTION ESENCIAL

INCLUSION EL POT

CON PREVIA
DECLARATORIA

MANIFIESTO INTERES POR
EL DESARROLLO TTCO



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

PROCESO DE APOYO

PROYECTO DE ACUERDO

ANÁLISIS MINCIT

OBSERVACIONES Y
AJUSTES

APROBACION EN CONCEJO



MinComercio
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Víctor Rafael Fernández Ávila
vfernandez@mincomercio.gov.co

Coordinador de Planificación y Desarrollo Sostenible del
Turismo
Dirección de Calidad y Desarrollo Sostenible
Viceministerio de Turismo

Muchas Gracias!!